



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-00235989-APN-GA#SSN - AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

---

VISTO los Expedientes EX-2019-00235989-APN-GA#SSN y EX-2018-44965256-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución SSN N° 38.480 de fecha 18 de julio de 2014, ratificada por las Resoluciones RESOL-2017-40622-APN-SSN#MF de fecha 18 de julio, RESOL-2018-1150-APN-SSN#MHA de fecha 18 de diciembre y RESOL-2019-94-APN-SSN#MHA de fecha 31 de enero, se dispuso la medida cautelar de inhibición general de bienes respecto de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0).

Que por la citada Resolución RESOL-2018-1150-APN-SSN#MHA, se hizo saber a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0) que los ajustes sobre los Estados Contables al 30 de junio de 2018 devinieron en definitivos, reflejando un déficit de Capital Mínimo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$284.063.857).

Que a través de la aludida Resolución RESOL-2019-94-APN-SSN#MHA, y en relación a su situación deficitaria en términos de capitales mínimos, se aprobó el correspondiente Plan de Regularización y Saneamiento.

Que al 31 de marzo de 2019, AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0) debía presentar una situación superavitaria en materia de Capitales Mínimos.

Que en virtud de la actual situación de la entidad, se ha verificado que han cesado las causales que motivaran el dictado de la medida de inhibición general de bienes aludida precedentemente.

Que en el mismo sentido, corresponde tener por cumplido el Plan de Regularización y Saneamiento aprobado mediante Resolución RESOL-2019-94-APN-SSN#MHA.

Que respecto a la titularidad de las inversiones, AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0) deberá abstenerse de registrar en sus Estados Contables cualquier activo que no corresponda a su efectiva titularidad.

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 67 inciso a) y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

## EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por cumplido el Plan de Regularización y Saneamiento de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0) aprobado por Resolución RESOL-2019-94-APN-SSN#MHA de fecha 31 de enero.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el levantamiento de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES impuesta mediante Resolución SSN N° 38.480 de fecha 18 de julio de 2014, ratificada por las Resoluciones RESOL-2017-40622-APN-SSN#MF de fecha 18 de julio, RESOL-2018-1150-APN-SSN#MHA de fecha 18 de diciembre y RESOL-2019-94-APN-SSN#MHA de fecha 31 de enero, respecto de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0), debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la preparación, confección y suscripción de los oficios que sean necesarios para efectivizar las medidas dispuestas en virtud de la presente y a la entidad aseguradora para su diligenciamiento, el que deberá acreditar dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 4°.- Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0), que lo oportunamente dispuesto mediante Resolución SSN N° 39.355 de fecha 6 de agosto de 2015 reviste plena vigencia, atento lo cual no se encuentra autorizada en orden a la utilización de Fideicomiso de Garantía, debiéndose abstener de registrar en sus Estados Contables cualquier activo que no corresponda a la efectiva titularidad de dicha entidad.

ARTÍCULO 6°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.

